



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del parque eólico “Villaseca”, en el término municipal de Medinaceli (Soria).*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- La empresa Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A. solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Villaseca”, en el término municipal de Medinaceli (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico “Villaseca”, de la empresa Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Con fecha 11 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 3 y 9 de abril de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Villaseca”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 11 de agosto de 2006.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico “Villaseca”, en el Término Municipal de Medinaceli (Soria), promovido por Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Villaseca”, en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por Álabe Sociedad de Cogeneración, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.



Valladolid, 1 de agosto de 2006.– El Secretario General, Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez.

## ANEXO

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “VILLASECA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR ÁLABE SOCIEDAD DE COGENERACIÓN, S.A.

#### ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La Ley 6/2001 señala en su Anexo I, grupo 9 letra b) apartado 9, las circunstancias en que los proyectos correspondientes a actividades listadas en el Anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de RAMSAR: 9.º “Parques Eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores”.

El artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

El Parque Eólico se encuentra en el término municipal de Medinaceli (Soria), afectando a la entidad local menor de Benamira en concreto en los parajes: Mata-Asnos, Villaseca, Solana de Villaseca, Valdesancho y La Lagunilla; al sur de la provincia de Soria, lindando con los municipios de Anguita y Luzón de la provincia de Guadalajara.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en “B.O.C. y L.” n.º 222 con fecha 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad ambiental alta, dado que la totalidad del área de localización del parque eólico se encuentra incluida en la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) “Páramo de Layna”, cuyo código es ES0000255. Al mismo tiempo los aerogeneradores A1 a A4, ambos inclusive, se encuentran dentro del LIC (Lugar de Interés Comunitario) “Páramo de Layna”, código ES4170120, ubicándose el resto de infraestructuras del parque eólico en las inmediaciones del mismo.

El proyecto original consta de 30 aerogeneradores de 1.500 KW. De potencia unitaria, de 65 m. de altura y rotor de 77 m. de diámetro, con una potencia total de parque de 45 MW. Se instalarán formando cuatro agrupaciones, siendo la distancia media entre ellos de 270 m. El cableado, establecido mediante conducción subterránea, recogerá la potencia de cada aerogenerador para llevarlo a la subestación eléctrica del parque, donde se elevará la tensión a 132 KV.

El acceso principal al parque se realizará a través de la carretera existente SO-411, que une las localidades de Medinaceli y Layna. Desde ahí se toma, a la altura de El Mojonazo (P.K. 7,800), el camino que une la carretera SO-411 con Arbujuelo, en dirección paralela a la línea



de alta velocidad, para cruzar por el camino de servicio por encima del AVE. Desde ese punto, tras el cruce de la vía ferroviaria, existe un camino de acceso a la zona de actuación que será utilizado como camino de acceso principal. La longitud total de los caminos y viales de acceso a los aerogeneradores será de 14.579 m., de los que 7.477 m. serán de nueva construcción.

El área de actuación se desarrolla dentro de una parcela de tránsito entre la alta montaña y las tierras bajas, que conserva en su interior un pequeño mosaico de comunidades, algunas de ellas de notable interés.

La mayor parte alberga una formación de porte bajo correspondiente a mato-erizales, formado por caméfitos de tipo almohadillado de cambrón (*Genista pumilla*) que se acompaña de matas no almohadilladas como los tomillos (*Thymus ssp.*) y la aliaga (*Genista scorpius*). Intercalados con las formaciones de mato-erizal aparecen cultivos agrícolas y pies dispersos de sabina (*Juniperus thurifera*).

En la zona noroeste aparecen mosaicos irregulares de matorral mixto calcícola, espinosas y pastizal denso con parcelas de cultivos agrícolas. De forma aislada se observan pies de *Quercus ssp. rotundifolia* y, en las zonas próximas a cursos de agua, formaciones de galería compuestas por *Ulmus minor*, *Salix alba*, *Sambucus nigra*, *Rubus sp.*, etc.

Al oeste de la actuación se distinguen dos amplias manchas de quejigar (*Quercus faginea*) con porte arbóreo, bien conservado, alcanzando densidades apreciables en algunos sectores. En ocasiones aparecen entremezclados pies de quejigos con cultivos agrícolas y formaciones de matorral con vegetación acompañante de similares características.

La vegetación esteparia, muy bien conservada en algunas de las teselas de la zona de actuación, corresponde a especies de talla baja, inferior a 50 cm., con un dominio de la porción leñosa.

Se puede destacar la presencia dentro de la parcela, en su parte más noroccidental, de vegetación helofítica en el área denominada La Lagunilla, que cubre buen parte de su superficie.

Cabe destacar así mismo al sur de la actuación la presencia de una amplia mancha de pinar repoblado de *Pinus sylvestris*, sobre la que se intercalan ejemplares también repoblados de *Pinus nigra ssp. Salzmannii*.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Dentro de la ornitofauna cabe destacar las siguientes especies:

- Entre todas ellas destaca la alondra de Dupont, por cuanto su presencia ha motivado la calificación de la zona como IBA (Área de Importancia para las Aves) y como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves). Dicha especie pertenece a la categoría de vulnerable según la Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluyen y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y se trata de un alaúdido de distribución relativamente reducida, que cría en zonas con una estructura vegetal muy concreta. Esta estructura vegetal se da en la zona que nos ocupa, en concreto la relativa al matorral de talla baja.

- La ganga ortega, segunda ave esteparia cuya población cumplía criterios de relevancia para justificar la consideración de IBA de la zona.

- Dentro de las rapaces, destacar la presencia en la zona de cernícalo vulgar, aguilucho cenizo, búitre leonado y alimoche común, entre otras.

No se tiene constancia de la existencia de elementos del patrimonio histórico-cultural en la zona de estudio. Tan solo cabe citar el denominado "Cerro Pelado" que, alejado de la actuación, se encuentra catalogado como patrimonio paleontológico. Se trata de un conjunto de suaves lo-

BOPSO-50-29042015



mas y páramos pedregosos, que alberga una rala vegetación. Dentro de esta zona se encuentra el yacimiento, en el cual se descubrieron los primeros fósiles europeos de micromamíferos de la Era Terciaria.

Los núcleos de población más cercanos son Benamira a 1.800 m., Esteras de Medinaceli a 3.300 m., Arbujuelo y Ures de Medinaceli a 3.500 m. y Azcamellas a 3.700 m.; encontrándose la localidad más importante de la zona, Medinaceli, a más de 8 Km al noroeste del emplazamiento del parque eólico. El impacto acústico sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas; siendo visible el parque desde la localidad de Esteras de Medinaceli y desde diversos puntos de la autovía A-2, en el tramo comprendido entre Esteras de Medinaceli y Alcolea del Pinar, en la provincia de Guadalajara.

El parque eólico se ubica en el alto de un páramo, situándose en una pequeña depresión dentro del mismo. El paisaje está constituido por terrenos llanos con una altitud superior a los 1.000 m., en el que cabe diferenciar tres unidades paisajísticas: zonas de cultivo agrícola, áreas de matorral y quejigar; siendo las dos primeras las predominantes. La zona presenta abundancia de elementos antrópicos de tipo lineal, tales como la autovía A-2, la carrera SO-411 que une Medinaceli con Layna y la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona que atraviesa al noroeste la zona de actuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995 de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 64, de 3 de abril de 2003 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 40, de 9 de abril de 2003. Durante dicho período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Con fecha julio de 2003 se presenta adenda al proyecto original en el que se modifican las características generales de los aerogeneradores, en concreto la altura del buje, que pasa de 65 a 80 m. Se presentan así mismo adendas al estudio de impacto ambiental en relación a lo que sigue:

- Adenda n.º 1: Informe sobre la influencia de los cambios estructurales de los aerogeneradores sobre el medio.

- Adenda n.º 2: Revisión de las restricciones propuestas al calendario de obras.

Con fecha noviembre de 2004, se presenta modificación n.º 2 al proyecto original, constando el proyecto definitivo de 22 aerogeneradores de 2 MW. de potencia unitaria, con 78 m. de altura de buje y rotor de 90 m. de diámetro, siendo las posiciones definitivas de los mismos las definidas en la citada modificación y dispuestos en las siguientes alineaciones:

- Alineación 1: aerogeneradores A1 a A4, en el paraje denominado Mata-Asnos.

- Alineación 2: aerogeneradores A5 a A10, en el paraje denominado Villaseca.

- Alineación 3: aerogeneradores A11 a A17, en los parajes denominados Valdesancho y Solana de Villaseca.

- Alineación 4: aerogeneradores A18 a A22, en el paraje denominado la Lagunilla.

Así mismo se presentan 8 posiciones alternativas a las anteriormente enumeradas, con numeración en los planos definitivos A23 a A30.

Conjuntamente a la modificación n.º 2 al proyecto original se presentan las siguientes adendas al estudio de impacto ambiental:

- Adenda n.º 3: Incidencia ambiental de la instalación del Parque Eólico Villaseca sobre la Alondra de Dupont y su hábitat natural.

BOPSO-50-29042015



- Adenda n.º 4: Estudio de Cuencas visuales.

El proyecto fue informado desfavorablemente por la sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el 14 de diciembre de 2004, por considerarlo incompatible con la conservación de la alondra de Dupont, siendo reafirmada su argumentación por informe de 21 de julio de 2005 del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el proyecto de referencia, por los motivos que se exponen a continuación:

Las actuaciones contempladas en el proyecto se encuentran ubicadas en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Páramo de Layna”.

Este espacio se ha declarado por la existencia de una de las mayores poblaciones peninsulares de alondra de Dupont, especie catalogada como vulnerable según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y de la cual, según la mayoría de los trabajos llevados a cabo recientemente, indican que su número de individuos está muy por debajo de las estimaciones iniciales, recomendando una gestión muy específica del hábitat.

Además, todo el entorno constituye un escenario faunísticamente importante, tanto para otras aves esteparias como sisón, ortega y alcaraván, como para otros vertebrados, debido a la existencia de biotopos característicos (lagunas, zonas de carrizal, zonas de cultivo agrícola, monte arbolado y cortados rocosos).

Se estima que en la ZEPA se dan unas condiciones ambientales muy poco frecuentes en Castilla y León, que se deben mantener, en virtud de lo contemplado en la Directiva 79/409/CEE de Conservación de las Aves Silvestres, que establece que “los estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las ZEPA las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación perseguidos”.

#### VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

#### RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Villaseca”, en el término municipal de Medinaceli (Soria), promovido por la empresa Álabe Sociedad de Cogee-



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 50

Miércoles, 29 de Abril de 2015

neración, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.- La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1514

-----

BOPSO-50-29042015